

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE
LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL
ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15,
28 FRACCIÓN IV, 59 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las reformas realizadas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año dos mil ocho, en el que se adiciona el artículo 20 apartado C, reconociendo los derechos de las víctimas o del ofendido en el proceso penal.

Asimismo, el nueve de enero del dos mil trece, se publicó la Ley General de Víctimas que tiene por objeto la protección de las víctimas, así como proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Así, a nivel estatal el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, se expide el Decreto No. 130, que crea el Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, con el fin de proporcionar atención integral a todas las personas que son objeto de una conducta ilícita.

Siendo de suma importancia que el Fondo, cuente con el marco jurídico donde se establezcan sus facultades y competencias para alcanzar los fines para el que fue creado y fortalecer los derechos constitucionales de las víctimas del delito.

En la décimo séptima sesión ordinaria de fecha doce de septiembre del año dos mil trece, el Consejo Técnico del Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos, el presente ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y AYUDA A LOS INDIGENTES PROCESADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y el funcionamiento del Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- El Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Y tiene por objeto primordial proporcionar ayuda a todas aquellas personas que han sido víctimas de una conducta delictiva y a los indigentes procesados en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Fondo: El Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala;
- II.** Decreto de creación: Ordenamiento que crea el Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala, a través del decreto 130, publicado con fecha 9 de enero de 1998;
- III.** Consejo Técnico: El órgano máximo de gobierno que en sesión establece los mecanismos y lineamientos a seguir del Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala;

- IV. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior del Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala;
- V. Presidente: La persona que preside el Consejo Técnico del Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala;
- VI. Albergue: El albergue temporal de víctimas de delitos denominada “La casa de los Niños de Todos”;
- VII. Representante Especial del Ejecutivo: Persona encargada de administrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico; y
- VIII. Unidades Administrativas del Fondo: Despacho del Representante Especial del Ejecutivo, Área Jurídica, Área Contable y Área Psicológica.

ARTÍCULO 4.- La protección que este Reglamento otorga a las víctimas de delito, tendrá el carácter de facultativo, no obligatorio, dependerá de la disponibilidad presupuestal del Fondo y de la aprobación del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- El Fondo para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Un Consejo Técnico; y
- II. Un Representante Especial del Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Técnico será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en el Decreto de creación y en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Representante Especial del Ejecutivo es el encargado de la administración del Fondo, cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Decreto de creación y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Representante Especial del Ejecutivo y las unidades administrativas que integren el Fondo, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Técnico, estará integrado por

- I. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
- V. Un Representante del Poder Legislativo;
- VI. Un Representante del Poder Judicial;
- VII. El Director de los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala;
- VIII. El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala; y
- IX. Un Representante Especial del Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- El Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar la atención médica de emergencia a víctimas de delito;
- II. Asistir jurídicamente a la víctima u ofendido durante la averiguación previa y el proceso penal, y en general, durante la investigación del delito;
- III. Orientar a la víctima u ofendido, sobre las diligencias ministeriales, que podrá solicitar para la debida integración de la averiguación previa;
- IV. Gestionar los apoyos sociales y médicos que puedan requerirse;
- V. Otorgar la ayuda económica que coadyuve a resolver situaciones urgentes a causa de la comisión de un delito, a través de los apoyos económicos definitivos;
- VI. Realizar el pago de servicios funerarios;
- VII. Realizar el pago de las inhumaciones de personas que mueren en calidad de desconocidos, o bien, el pago de la inhumación de miembros o extremidades de víctimas de lesiones;
- VIII. Otorgar apoyo económico a los indigentes procesados en el Estado de Tlaxcala, por concepto de conmutación de la pena que le fue impuesta por la autoridad judicial, siempre y cuando no se trate de delitos considerados como graves por la legislación penal y se trate de primo delincente, exceptuando que en el momento de realizar el análisis correspondiente en cuanto al proceso y el expediente en general, el Consejo Técnico determine otorgar el apoyo correspondiente a favor del sentenciado;
- IX. Canalizar a los menores víctimas de delito al albergue temporal denominado “La casa de los niños de todos”; y
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.

ARTÍCULO 11.- Los apoyos, previo estudio socioeconómico que brinde el Fondo, serán facultativos pero no obligatorios y a petición de la víctima u ofendido, esclareciendo que se otorgarán únicamente aquella persona que haya sido víctima u ofendido de algún delito tipificado en la Legislación Penal, a excepción del apoyo de conmutación a los Indigentes Procesados en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Técnico celebrará por lo menos, una sesión ordinaria bimestral y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo, las cuales serán convocadas por el Presidente o cuando la mayoría lo solicite de forma extraordinaria fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos del Fondo.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Consejo Técnico serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el Presidente.

ARTÍCULO 14.- En caso de que los titulares que conforman el Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones correspondientes, podrán nombrar un suplente el cual deberá presentar nombramiento expedido por el integrante que lo designe para acreditar su personalidad ante el Consejo Técnico, quien tendrá derecho a voz y voto en la sesión.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones del Consejo Técnico, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo Técnico tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al pleno los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Emitir opinión respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Técnico;

- III. Cumplir en el ámbito de su competencia con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Técnico;
- IV. Autorizar el monto económico a otorgar valorando la disponibilidad financiera del Fondo, considerando la naturaleza del delito y las condiciones individuales de la víctima u ofendido, así como el tipo de apoyo;
- V. Votar los asuntos presentados; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 17.- La operación administrativa y económica del Fondo será ejercida por el Consejo Técnico, a través del Representante Especial del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- El Representante Especial del Ejecutivo, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Atender a las víctimas del delito por medio de las áreas correspondientes otorgando asesoría jurídica, tratamiento psicológico y albergue a los menores víctimas de delito a petición de la parte interesada;
- II. Proponer al Consejo Técnico la ayuda económica para resolver situaciones urgentes así como el pago de servicios funerarios, cuando los beneficiarios sean de escasos recursos y sea acreditado por medio del estudio socioeconómico correspondiente, exceptuando en los casos en que sea solicitado por el agente del ministerio público investigador;
- III. Ejecutar los programas de apoyos brindados por el Fondo, de conformidad a las disposiciones establecidas;

- IV. Elaborar y presentar ante el Consejo Técnico el presupuesto basado en resultados del Fondo, con el fin de cumplir con los objetivos que establecen las disposiciones legales aplicables vigentes;
- V. Coordinarse con los titulares de las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para llevar a cabo las funciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para la integración de expedientes técnicos de cada uno de los diferentes apoyos otorgados de acuerdo a los trámites y servicios que se proporcionaran;
- VII. Realizar programas que informen a la ciudadanía sobre las actividades del Fondo;
- VIII. Elaborar programas generales y específicos de atención y auxilio para las víctimas del delito;
- IX. Nombrar junto con el Consejo Técnico al personal que será el encargado de operar las diferentes áreas que integrarán la estructura orgánica del Fondo, cuyas funciones se estipularán en el manual de organización y procedimientos;
- X. Celebrar convenios de colaboración con todos aquellos organismos públicos que contribuyan a cumplir el objeto primordial del Fondo; y
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Técnico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Fondo coadyuvará al funcionamiento y operación del albergue temporal “La casa de los niños de todos”, en la medida de la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones del control y evaluación que le corresponden, el Fondo, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho del Representante Especial del Ejecutivo;
- II. Área Contable;
- III. Área Jurídica; y
- IV. Área Psicológica.

ARTÍCULO 21.- El Fondo contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual de organización; de acuerdo a la aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 22.- El área contable tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Registrar las altas, bajas e incidencias del personal del Fondo;
- II. Elaborar la nómina del personal;
- III. Registrar las operaciones contables y presupuestales del Fondo, en estricto apego a lo señalado por la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables y las normas generales de contabilidad adoptadas por el Fondo;
- IV. Elaborar el presupuesto basado en resultados del Fondo;
- V. Elaborar anualmente el pronóstico de ingresos del Fondo;
- VI. Informar el cumplimiento de las metas señaladas en el presupuesto basado en

resultados y el avance presupuestal del Fondo a las instancias correspondientes;

- VII. Elaborar los estados financieros del Fondo y demás información que resulte necesaria para la integración de la cuenta pública;
- VIII. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del Fondo;
- IX. Realizar el pago a proveedores y demás prestadores de servicios del Fondo;
- X. Resguardar la información financiera del Fondo;
- XI. Servir de enlace para otorgar toda la documentación que soliciten las instancias fiscalizadoras del Fondo;
- XII. Solventar las observaciones que se deriven de las revisiones o auditorías que le sean practicadas al Fondo; y
- XIII. Las demás que señalen el Representante Especial del Ejecutivo y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El área jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica adecuada y oportuna, a la víctima u ofendido del delito durante todas las etapas del proceso jurisdiccional en que tenga intervención;
- II. Elaborar y presentar al Representante Especial del Ejecutivo el informe de los apoyos otorgados a las víctimas de los delitos que permita la adecuada toma de decisiones;
- III. Participar en la integración del programa operativo anual y del presupuesto basado en resultados;
- IV. Realizar los estudios relacionados con los asuntos presentados por las víctimas del delito a fin de reunir determinadas pruebas idóneas para demostrar que el solicitante

cumple con los requisitos sustentables para otorgar los apoyos correspondientes;

- V. Fomentar en la víctima una cultura de denuncia adecuada y oportuna;
- VI. Fundar y motivar la elaboración y contestación de oficios y solicitudes emitidas por las diversas dependencias y entidades con el fin de dar la debida solventación; y
- VII. Las demás que le señalen el Representante Especial del Ejecutivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El área psicológica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar atención oportuna y profesional a víctimas de delito, diseñando estrategias de intervención para el restablecimiento emocional, social, laboral e intelectual del individuo;
- II. Otorgar a las víctimas de delito de carácter sexual, violencia intrafamiliar y otros delitos de mayor o igual impacto, la atención psicológica de manera que se contribuya al restablecimiento emocional, intelectual, físico, laboral y social del individuo;
- III. Informar oportunamente al Representante Especial del Ejecutivo de los resultados de las asistencias psicológicas proporcionadas a las víctimas de los delitos;
- IV. Realizar el estudio psicológico para determinar el grado de afectación a la víctima, e informarlo al representante del Fondo, con el fin de canalizarla a la institución correspondiente para su adecuada atención;
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Representante del Ejecutivo y por las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 25.- El control y vigilancia del Fondo, recaerá en un comisionado que será designado en términos de lo que establece el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 26.- Las ausencias temporales del Representante del Especial del Ejecutivo, serán cubiertas por la persona que él determine, por escrito.

ARTÍCULO 27.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas éstos serán suplidos por los servidores públicos que designe el Representante Especial del Ejecutivo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello**

**LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**LIC. RÚBEN TERÁN ÁGUILA
REPRESENTANTE ESPECIAL DEL
EJECUTIVO ANTE EL FONDO DE
PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS
DELITOS Y AYUDA A LOS INDIGENTES
PROCESADOS EN EL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *